REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-**2020-00297**-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

(I) Allegar los linderos del inmueble del cual se pretende su restitución de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

(II) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital de la demandada y/o del correo físico del mismo, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

(III) Allegar las pruebas documentales señaladas en los numerales 1, 2, 3 del respectivo acápite (copia del Contrato de Arrendamiento, Certificado de existencia y representación, Escritura Pùblica con los linderos del inmueble), pues las mismas se echan de menos en la presente demanda, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.

(IV) Allegar el poder señalado en el numeral 1 del acápite de anexos, pues el mismo no fue aportado con la demanda, lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P, en concordancia con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

(V) Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder, teniendo en cuenta la clase de proceso que aquí se está incoando.

(VI) Allegar el canal digital y/o abonados telefónicos de las partes según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2476a27a068890537a18e6fe7a38f64b615c5f4f676e693d21d8fef0ab64a669
Documento generado en 31/08/2020 06:56:05 p.m.

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 091 del 01 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.